

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1032/2020-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1032/2020-I/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos del Congreso del Estado de Morelos, y

## RESULTANDO

I. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00735020, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Se anexa solicitud para la Dip Dalila Morales*

*Solicitud de apoyos y gestiones de septiembre de 2018 a julio de 2020*

*1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado*

*a. Qué tipo de material se entregó*

*b. Fecha de la entrega*

*c. Cantidad de material que se entregó*

*d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipios se le entregó*

*e. Costo unitario y total*

*f. Fuente de los recursos con los que adquirieron*

*2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier gestión*

*a. Ante quién se realizó*

*b. Fecha de la gestión*

*c. Qué tipo de gestión se realizó*

*d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada*

*e. Institución ante la que se hizo la gestión*

*f. Oficinas de las gestiones*

*3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado*

*a. Fecha*

*b. Monto*

*c. Descripción del apoyo*

*d. Lugar*

*e. En su caso, ante quién se gestionó*

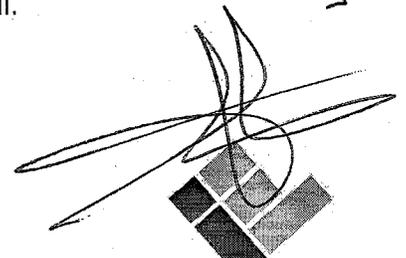
*f. Oficinas de las gestiones." (Sic)*

*Medio de acceso: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información*

II. Encontrándose fuera del término legal concedido para otorgar respuesta, el seis de octubre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

III.- El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información de referencia.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el veinte de octubre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00036220, mismo que quedó registrado en este Instituto el ocho de diciembre de dos mil veinte, bajo el de folio de control IMIPE/0004539/2020-XII.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1032/2020-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

V. Mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1032/2020-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la bandeja del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico al cual se le otorgó el folio de control IMIPE/0001133/2021-III, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las pruebas ofrecidas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VIII. Mediante acuerdo número IMIPE/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1032/2020-I

SEGUNDO. Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1032/2020-I/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

X.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó dentro del presente recurso de revisión, el siguiente acuerdo de vista:

*ÚNICO.- Se pone a la vista del recurrente, el oficio número UDT/LIV/AÑO3/132/03/21, signado por la Licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, el cual se recibió mediante correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/0001133/2021-III, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto por los artículos Cuarto Transitorio y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos."*



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/1032/2020-I/2021-5**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

XI.- El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente se le notificó el acuerdo que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se pronunciara al respecto.

XII.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto correo electrónico mediante el cual el recurrente, manifestó su conformidad respecto de la información que le fue puesta a la vista por este Órgano Garante, en los siguientes términos:

*"Por este medio confirmamos que aceptamos la información del recurso RR/1032/2020-I/2021-5."  
(Sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.**"; por lo tanto, en términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

<sup>1</sup> ARTICULO \*24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1032/2020-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuarto de los supuestos, toda vez que el Congreso del Estado de Morelos, proporcionó información de manera parcial al momento de contestar la solicitud de información realizada por el aquí recurrente; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada Ponente el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1032/2020-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el noveno resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte del Congreso del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, recibido en la bandeja de correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/0001133/2021-III, en esa misma fecha, adjuntó las siguientes documentales:

a) Oficio número UDT/LIV/AÑO3/132/03/21, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"... Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha trece de abril de 2021, remito a Usted:*

*Copia simple del oficio DIP.DMS/696/2021 suscrito por la Diputada Dalila Morales Sandoval integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual envía la información solicitada por el recurrente..." (Sic).*

b) Oficio número DIP.DMS/696/2021, fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual Dalila Morales Sandoval, Diputada integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

*"...Adjunto la información de apoyos y gestiones..." (Sic).*

c) Doce fojas útiles por ambos lados de sus caras, las cuales refieren un concentrado que contiene los siguientes rubros: "Tipo de apoyo o gestión, fecha entrega, monto económico, descripción del apoyo, lugar, beneficiario, fuente de los recursos, institución a la que se le hizo la gestión, tipo de gestión y oficio de gestión".

Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento, mismos que fueron remitidos a este Instituto por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, en virtud de que el particular solicitó acceder a:

*"Se anexa solicitud para la Dip Dalila Morales*

*Solicitud de apoyos y gestiones de septiembre de 2018 a julio de 2020*

<sup>2</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1032/2020-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

1. Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado
  - a. Qué tipo de material se entregó
  - b. Fecha de la entrega
  - c. Cantidad de material que se entregó
  - d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipios se le entregó
  - e. Costo unitario y total
  - f. Fuente de los recursos con los que adquirieron
  
2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier gestión
  - a. Ante quién se realizó
  - b. Fecha de la gestión
  - c. Qué tipo de gestión se realizó
  - d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obra realizada
  - e. Institución ante la que se hizo la gestión
  - f. Oficios de las gestiones
  
3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado
  - a. Fecha
  - b. Monto
  - c. Descripción del apoyo
  - d. Lugar
  - e. En su caso, ante quién se gestionó
  - f. Oficios de las gestiones" (Sic)

Y el sujeto obligado a través de Dalila Morales Sandoval, entonces Diputada integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, proporcionó una tabla que describe los siguientes rubros: "Tipo de apoyo o gestión, fecha entrega, monto económico, descripción del apoyo, lugar, beneficiario, fuente de los recursos, institución a la que se le hizo la gestión, tipo de gestión y oficio de gestión"; es decir, de dicha información se advierte, que se enlistan los apoyos, donativos u obsequios que proporcionó dicha legisladora, las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación y los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado y asimismo informa los nombres de los beneficiarios de dichos apoyos y gestiones, esto durante el periodo comprendido de septiembre de dos mil dieciocho a julio de dos mil veinte; derivado de lo anterior, tenemos que la información remitida por el sujeto obligado, responde de manera congruente a los requerimientos realizados por el recurrente.

No pasa desapercibido para este Instituto que el recurrente al interponer el presente recurso de revisión, manifestó como inconformidad lo siguiente: "No informa sobre los beneficiarios" (sic), en ese sentido, el sujeto obligado al momento de otorgar contestación al presente recurso de revisión, remitió la información solicitada agregando el rubro de "Beneficiario", solventando así la inconformidad del particular. En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue Dalila Morales Sandoval, entonces Diputada integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo representante popular responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, dicha legisladora, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1032/2020-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

No obstante a lo anterior, este Instituto como órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, con el firme objetivo de cumplir tal obligación, mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes.

En mérito de lo anterior, en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó al particular el acuerdo antes aludido así como la información que proporcionó el sujeto obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; y al día siguiente, se recibió vía correo electrónico, el pronunciamiento por parte del recurrente, manifestando su *conformidad* respecto de lo proporcionado, aludiendo lo siguiente:

*"Por este medio confirmamos que aceptamos la información del recurso RR/1032/2020-I/2021-5"*  
(Sic)

Expuesto lo anterior queda claro que el Congreso del Estado de Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinte, solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información petitionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

**"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

**I. Sobreseerlo;**

**II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

**III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.**

**Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:**

...

**II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;**

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la totalidad de la información proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos, a través de la entonces Diputada integrante de la LIV Legislatura, Dalila Morales Sandoval, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo petitionado por el recurrente.

b. Se cuenta con la conformidad del recurrente respecto de la información que el sujeto obligado remitió y este Órgano Garante determinó ponerle a la vista,

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –entrega incompleta de la información- y se concreta el cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

d. El acto objeto de inconformidad del solicitante – entrega incompleta de la información solicitada -, se extinguió al momento de que este Órgano Garante, le proporcionó la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1032/2020-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

✓ **CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



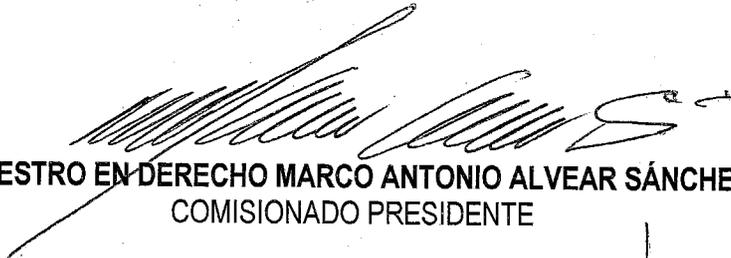
2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos  
RECIPIENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1032/2020-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

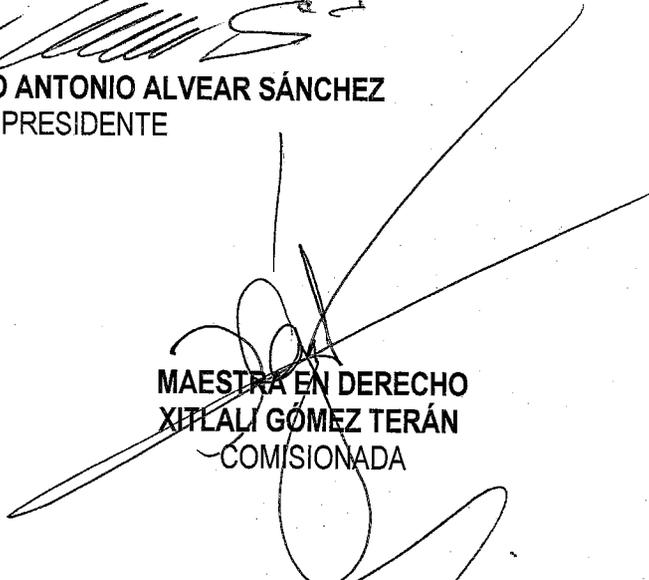
Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GGBA

